

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### EXPOSICION A S. M.

##### SEÑORA:

Vuestro Consejo de Ministros, en cumplimiento de las órdenes de V. M., se ha ocupado muy detenidamente de la direccion, educacion y enseñanza que ha de darse al Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias. Los precoces talentos que en S. A. se anuncian, y el rápido desarrollo de sus facultades, despertaron en V. M. el pensamiento de dar por terminado el período de su educacion de la infancia, que tan sabiamente ha dirigido V. M. para dar principio á la profesional y estensa que ha menester el que está llamado á regir un dia al noble pueblo español. Desde aquel momento preocupó profundamente el ánimo de V. M. el árduo y difícil problema de la índole y condiciones de esa educacion, anhelando el acierto, en el cual se interesan todos los afectos de V. M., los de Reina y los de Madre.

Vuestro Gobierno, Señora, le ha dado igual importancia, ha meditado mucho, ha dudado tambien, pero el estudio

y la discusion le han decidido al fin, afirmando más y más en su pensamiento. Las diferentes opiniones en distintos tiempos sostenidas acerca de la educacion y enseñanza de los Príncipes, comparadas con los resultados prácticos que han producido en las naciones, y que la historia nos trasmite, revelan una verdad incontestable, y es que esa gravísima cuestion no puede resolverse en absoluto. Las condiciones de la direccion, educacion y enseñanza de los Príncipes, han de ajustarse á las de la época que alcanzan y á las del pueblo que han de regir. Cuando este principio se olvida ó se quebranta la falta se espia muy caramente.

Esta, es, Señora, la regla que han reconocido vuestros Ministros como fundamental para procurar la solucion de tan difícil problema. Obedeciendo á ella, é indagando el espíritu y condiciones de nuestra época, han tenido que reconocer que en todas ha sido, no solo conveniente, sino necesario, que el Monarca sea ilustrado; en nuestro siglo esta necesidad es mucho mas apremiante y comprensiva por la índole de su civilizacion, y por el alcance á que han llegado los conocimientos humanos. El Rey ha de poseer una instruccion estensa, y ni aun esto basta: es indispensable que tenga iniciativa propia y altas condiciones de mando: esto quiere decir que el cultivo de sus talentos, por esmerado que sea, no satisface las necesidades de la época: es necesario tambien que se dirija y forme su carácter. La educacion, pues, y la enseñanza han de caminar á la par juntas participando de una misma índole, en caminadas á un mismo fin, cuidando de que la una no destruya lo que crea la otra.

Las circunstancias actuales de la Eu-

ropa esfuerza todavia más este principio. El enorme poder de la Monarquía española en el siglo XVI tuvo en alarma á la Europa entera, y aunque la falta de condiciones de los sucesores del Sr. don Felipe II, dió tranquilidad á esta y ocasion para que se debilitara estremadamente la España, el coloso á quien antes tanto se temia, al anunciarse el tránsito de esta corona á la dinastía de los Borbones, casi todas las naciones de Europa se lanzaron á la guerra, naciendo la idea de un necesario equilibrio entre las mismas. Los tratados de Utrech, de Lóndre y de Viena se encaminaron á este objeto. Pero como la realizacion del pensamiento, aunque pudiese conjurar el mal temido, era imposible, la guerra se reprodujo al primer encuentro. Ella tomó espantosas proporciones bajo el Consulado y el Imperio de Napoleon I; y á la caída de éste, renació de nuevo la idea del soñado equilibrio, y á establecerlo díjose que se dirigió el célebre tratado de Viena de 1815. Las guerras, no obstante, han vuelto á encenderse, y por desastrosas que hayan sido, no se reputan por los hombres pensadores sino como tenue preludio de las que se temen y se esperan.

Una circunstancia notable se ha advertido en ellas, y es que los Soberanos todos de las naciones beligerantes, han conducido sus respectivos ejércitos á la pelea, haciéndose personal de los Monarcas la causa de los pueblos. Por ello quizá tambien se observa que la educacion que en todas partes se da hoy á los Príncipes es preferentemente militar en sus condiciones todas. La España no puede seguir un rumbo diferente del que llevan las demás Potencias europeas: los intereses que pueden agitarse no han de serle indiferentes, y vuestro Gobierno tam-

co se ha de olvidar que la nacion española, de gloriosos recuerdos y de la más brillante historia, conserva su altivez y el vivo sentimiento de su dignidad y su decoro. No se lanzará en aventuras imprudentes ni en inconvenientes conquistas que las ideas de nuestro siglo repulsan; pero si un dia la guerra arde, quiere y debe presentar la actitud que demandan su dignidad y sus intereses. Y como la causa de esa perturbacion no es pasajera, y aunque lo fuese, no dejará de reproducirse á la larga, debe cogerle prevenido y dispuesto.

La Nacion sufriria en silencio, si, pero profundamente, si el que hoy es su Príncipe, llegado el caso no pudiese mostrar los bríos de sus augustos progenitores por haber descuidado ó equivocado la educacion que las circunstancias aconsejan. Si las condiciones de nuestra patria y el estado de la Europa inclinan á que la direccion, educacion y enseñanza que se dé al Príncipe sea preferentemente militar, hasta temerario seria darle un rumbo opuesto, y no se crea que el objeto se conseguiria dándose una direccion diferente á la educacion, aunque instruyendo al Príncipe en los conocimientos indispensables del arte de la guerra. No se olvide que la razon fundamental que decide á vuestro Gobierno á esa educacion preferentemente militar, es la conveniencia y aun la necesidad de formar su carácter acomodándolo á las circunstancias de nuestra nacion y de la época. Para ello ha de acostumbrarse á S. A. R. desde sus mas tiernos años á tratar la milicia, descender á sus detalles, profundizar sus principios, conocer los resortes de su fuerza, las condiciones de su organizacion, y empaparse en su espíritu hasta apropiárselo en lo que conviene, sin exageracion

y con discernimiento. Así adquirirá forzosamente las condiciones de los grandes Capitanes, si, como es de esperar, el genio ayuda á los elementos con que cuenta.

La preferencia en la direccion no excluye, ántes sí supone que al Príncipe se ha de dar á la par que una instruccion militar completa en todos sus ramos, la religiosa, moral, científica y literaria que permitan sus facultades. Ni un momento se ha de olvidar que la Religion es el Código de los Monarcas, la que les enseña su dependencia del Supremo Juez, la que reprime sus torcidas tendencias y refrena sus pasiones. Por lo mismo, y por ser estos sus legítimos protectores, la educacion religiosa del Príncipe ha de dirigirse con mas filosofia, con mas sano criterio y con mas profundo estudio de su moral que la que necesita un particular, aunque sea de la mas encumbrada posicion social. La enseñanza que reciba en este orden ha de ser incesante, continua, progresiva y en relacion con el desarrollo de su inteligencia. Pero esta enseñanza es necesario, imprescindible que sea pura, libre de error, pero exenta de preocupaciones y altamente ilustrada.

El Príncipe debe poseer los demás conocimientos humanos en cuyos detalles no puede entrar vuestro Gobierno. Pero á él cumple recomendar muy particularmente un ramo imprescindible, el del derecho político del que un día ha de ser su pueblo. Ese derecho, Señora, es el libre de su conducta, la razon de sus actos oficiales. Pero ¡cuán delicada es esta enseñanza para un Príncipe! ¡Con cuánta filosofia, discrecion y patriotismo hay que trasmitirla á su alma! Vuestro Consejo fia en la alta prevision de V. M. y en el amor entrañable que profesa á su augusto Hijo y á su patria, que velará vigilante para que ese estudio no sea un alimento nocivo, que dañe á esos dos objetos predilectos é igualmente caros á V. M.

Resta á vuestro Consejo hacerse cargo de una indicacion de V. M. Sus Ministros han observado la educacion esmerada que V. M. ha sabido hacer dar á su augusto Hijo, correspondiente á su edad, y no ha podido dejar de admirar el exquisito tino con que V. M. la ha dirigido. Este hecho, Señora, bastaba para inspirarles el deseo de que V. M. se reservase hoy la direccion superior de su enseñanza y educacion, ya que no pueda ser la inmediata por su calidad de profesional y las demás circunstancias que se alcanzan á todos. Mas V. M. abunda en este pensamiento, y para su Gobierno está es una gran garantía del acierto de la direccion, educacion y enseñanza del Príncipe y de sus felices resultados.

Fundados, pues, vuestros Ministros en las razones expuestas y en las más que por no fatigar el ánimo de V. M. no consiguan, tienen la honra de someter á la

aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1864.— Señora: A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.—Alejandro Llorente.—Lorenzo Arrazola.—Fernando Fernandez de Córdoba.—Manuel García Barzanallana.—Francisco Armero.—Luis Gonzalez Brabo.—Antonio Alcalá Galiano.—Manuel de Seijas Lozano.

#### REAL DECRETO.

En atencion á lo espuesto por mi Consejo de Ministros, y deseando que la direccion, educacion y enseñanza de mi augusto Hijo el Serenísimo Príncipe de Asturias corresponda á las necesidades y á los altos intereses de la Nacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará principio desde luego á la enseñanza profesional del Príncipe de Asturias en sus diferentes grados, conforme al desenvolvimiento de sus facultades.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios, y con acuerdo del Consejo de Ministros, se me propondrán los diferentes Profesores que se creyesen convenientes para la educacion y enseñanza del Príncipe, segun las necesidades de esta.

Art. 3.º Me reservo la alta direccion de la educacion y enseñanza del Príncipe de Asturias para ejercerla por mi personalmente.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

En vista del Real decreto de esta fecha dando organizacion al cuartel del Príncipe de Asturias, y atendiendo á las circunstancias que concurren, especialmente para el Profesorado, en los individuos que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de estudios y educacion militar del Príncipe al Mariscal de Campo D. Antonio Sanchez Osorio, y Profesores, á D. Emilio Bernáldez y Fernandez de Folguera, Coronel de infanteria y Teniente Coronel de Ingenieros; D. Martiniano Moreno y Lucena, Teniente Coronel de Estado Mayor; D. Enrique Solá y Vallés, Teniente Coronel de Infanteria; D. José Sanchez y Castillo, Comandante de Artilleria, y D. César Tournelle y Ballaga, Capitan de Caballeria.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Gabriel Alvarez Ibañez, quinto del actual reemplazo por el cupo de Pedroso, en queja de la resolucion del Consejo provincial de Logroño por la que fué declarado soldado, dicha Seccion ha emitido el siguiente dictámen:

» Vistos los artículos 43, 72, 81 y 136 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que segun consta del informe y acta del Consejo provincial, la excepcion de Gabriel Alvarez Ibañez se falló en 3 de Junio, habiéndose notificado en el acto a la madre del mozo:

Considerando que notificado el acuerdo del Consejo provincial en 3 de Junio no se ha entablado reclamacion alguna hasta 28 de de Junio, y por tanto cuando ya habia trascurrido con exceso el plazo concedido por la ley:

Considerando que si bien es cierto que la notificacion se hizo á la madre, esta es la persona interesada que allí habia:

Considerando que autorizando la ley al padre, la madre, tutor etc., para oír citaciones, esponer y sostener las excepciones, tambien debe entenderse los autoriza para oír los acuerdos.

Considerando que si bien el art. 129 de la ley, al hablar de los acuerdos de los Consejos provinciales, espresa que se deben hacer saber al interesado, no puede aludir á otra persona que á aquella que en aquel acto esté sosteniendo la excepcion:

Considerando que el admitir la doctrina del Consejo provincial, en lugar de favorecer, perjudicaria los intereses de los mozos, pues que tendrian necesidad de presentarse ante el Consejo provincial á ser notificados del fallo:

Considerando que en el espresado caso tambien se harian interminables los asuntos de quintas, puesto que hay mozo que se presenta dos y tres años despues de su declaracion de soldado:

Considerando que de ser precisa la notificacion al mismo mozo, existiria una contradiccion en la ley, no exigiendo la presentacion al mozo para sostener la excepcion, y teniendo precision de presentarse para oír el fallo:

Considerando que al espresar la ley que se haga saber el acuerdo al interesado, lo mismo alude al mozo que á sus padres, pues que interés tienen uno y otros en que se conceda la excepcion,

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso de Gabriel Alvarez Ibañez.

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla en casos

análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1864.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 364.

El día 10 del actual salió del pueblo de Miranda de Duero, con direccion al mercado de esta capital, Pedro Lázaro de aquella vecindad, cuyo sujeto hasta la fecha no ha regresado al seno de su familia. En su consecuencia y habiéndose dirigido á mi autoridad el Alcalde de Tardajos, á cuyo distrito corresponde el referido pueblo de Miranda, reclamando la captura del Pedro Lázaro, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil, procuren inquirir por cuantos medios estén á su alcance, el paradero del espresado sujeto, y caso de conseguirlo, lo remitirán de la manera mas fácil y segura, á disposicion del Alcalde del distrito, para que por ésta autoridad sea entregado á su familia. Soria 16 de Noviembre de 1864.—Juan José Balsalobre.

Señas de Pedro Lázaro.

Estatura corta, color bueno, nariz regular, tiene el ojo derecho guizco, viste todo de color de castaña al estilo del pais, medias negras rayadas, escarpines negros, barba cerrada; lleva una yegua roja con una raya blanca en la frente.

CIRCULAR NÚM. 365.

El Alcalde de Alconaba me participa la aparicion en la ganaderia de aquel pueblo, de un novillo, como de tres años, casi negro, cacho, con la marca S. en la anca derecha, bastante estropeado de las manos y brabo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, acuda á hacer la oportuna reclamacion ante el Alcalde de Alconaba, en el término de 15 dias, pasados los cuales se procederá á la venta de dicha res con las formalidades debidas. Soria 15 de Noviembre de 1864.—Juan José Balsalobre.

CIRCULAR NÚM. 366.

Segun me participa el Alcalde de Bogigas, se hallan recogidas en aquel pueblo dos reses vacunas de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de sus dueños, acudan á hacer la oportuna reclama-

ción ante el referido Alcalde de Boeigas. Soria 13 de Noviembre de 1864.—Juan José Balsalobre.

#### Señas de las reses.

Un novillo como de tres años, negro, y con la oreja izquierda aspada.

Otro id., como de dos años, bastante corto de cola y aspada la oreja izquierda.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado.—Acequias.

El Alcalde de Tajahuerce, me ha hecho presente con fecha 7 del corriente, que apesar de las escitaciones dirigidas con repeticion á los propietarios y terratenientes de aquel pueblo que á continuacion se espresan, para abrir y limpiar la parte del rio Rituerto y otras acequias que á cada uno corresponde en aquel término jurisdiccional, no ha podido conseguirlo, siguiéndose de aquí perjuicios de consideracion á la agricultura y mas principalmente á los demás interesados que han sido exactos en el cumplimiento de este deber. Por ello, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 12 de la Instruccion de 19 de Mayo de 1841, he resuelto llamar la atencion de aquellos por medio de la presente circular, acerca de la obligacion en que están de proceder á la ejecucion de las obras que á cada uno correspondian para la apertura y limpia del espresado rio y acequias, y señalarles al efecto el plazo improrogable de 30 dias, contados desde el de la fecha; en la inteligencia de que los que no den por concluida la obra dentro del mismo, quedarán sujetos á la responsabilidad que se marca en la citada Instruccion.

Soria 15 de Noviembre de 1864.—Juan José Balsalobre.

Relacion nominal de los sujetos á quienes se refiere la presente circular.

D. Plácido Garcés.

Saturnino Enciso.

Juan de Dios Perez.

Pio Perez.

D. Eusebia Arribas.

Martina Martinez.

Teresa Dominguez.

D. Fermín Sanchez.

Hipólito Muñoz.

Antonio Garcia.

Alejandro Izquierdo.

Lino Vellosillo.

Miguel Martinez.

Estanislao Tajahuerce.

Isidro Garcia.

Vicente Calonge.

Justo Dominguez.

Sisto Ciriaco.

Manuel Ciriaco.

Bernardo Izquierdo.

Sr. Conde de Gómora.

#### Negociado.—Guardas.

Por separacion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de guarda local, del monte y campos del pueblo de Cardajón, dotada con 3 rs. diarios, satisfechos de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde el de la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acreditar ser mayores de 25 años y no esceder de 50, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y gozar de salud y robustez necesarias par su mejor desempeño; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias, serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota.

Soria 15 de Setiembre de 1864.—Juan José Balsalobre.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE SORIA.

#### Circular.

Vencidos los plazos que varios colonos de fincas del Estado y Censatarios deben ingresar en las Administraciones respectivas del ramo, y deseosa esta principal de evitarse á apelar á medios ejecutivos contra los deudores para hacer efectivos los descubiertos en que se hallan; ha dispuesto invitarles por la presente circular, la verifiquen dentro del presente mes, encargando á los Sres. Alcaldes no omitan medio de publicidad, para que esta escitacion llegue á conocimiento de los interesados.

Soria 16 de Noviembre de 1864.—Higinio Avangini.

### SECCION CUARTA.

#### DUODÉCIMO TERCIO DE LA GUAR- DIA CIVIL.

#### Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia en todo el mes de Octubre próximo pasado.

#### Dias.—Servicios.

Dia 1.º Por una pareja del puesto de Gómara, fué denunciado y puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de Ojuel el paisano Pedro Garcia, natural de Vinuesa; por haber roto un árbol de los que se hallan en la carretera de Soria.

Dia 2.º Por la fuerza del puesto de Velamazán, fueron puestos á disposicion del Alcalde de dicha villa, los mozos de la misma Juan Sacristan, Francisco Mi-

guel, Francisco Sobrino, Manuel Jarabo, Domingo Vicente, Mateo Sobrino, Natalio Miguel y Vicente Ramos, por hallarlos riñendo en la calle, de cuyas resultas los dos últimos fueron heridos.

Dia 3.º Por una pareja del puesto de Arcos de Medina, se dió auxilio á la Autoridad de dicha villa para el reconocimiento de la Caseta de los Guardas de la Via-férrea núm. 107, en la que se encontraron 2 arrobas de uvas, que era el género que buscaba la referida autoridad. Por el guardia primero Antonio Romeo Perera y segundo Jacinto Rodriguez Suarez del puesto de Agreda, fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa, el vecino de la misma Epiláneo Pascual, por haber herido á la puerta de una taberna y en el costado izquierdo á su convecino Casimiro Gil.

Dia 4.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 5.º Por el cabo segundo Francisco Barreiro Fernandez y guardia segundo Matías Sanabria Gonzalez, fué puesto á disposicion del Alcalde del pueblo del Cubo de la Sierra, el paisano Buenaventura Diez residente en el pueblo de Portelrubio, á consecuencia de lesiones causadas á Carlos Romera, vecino de las Dombellas. Por una pareja del puesto de Almazán, fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde de Covertelada, el paisano Pedro Lapeña, natural de esta villa, por que lo reclamaba su familia.

Dia 6.º Por otra pareja del puesto de Almazán, fué detenido por indocumentado el paisano Juan Ruiz, natural que dijo ser de Búrgos. Por otra pareja del puesto de Calatañor, fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde de esta villa, el vecino de Nódalo Sotero Ropez, por haber cortado un pié de enebro sin autorizacion, habiendo entregado igualmente el acha con que le cortó.

Dia 7.º Por una pareja del puesto de Berlanga, le fué recogida una escopeta, avios de caza y una liebre al vecino de Andaluz, Silberio Garcia, por estar cazando sin mas licencia que la de uso. Tambien le fué entregada al Sr. Alcalde de Berlanga otra liebre que le fué ocupada al vecino de dicha villa Fernando Blanco, por haberla cogido en el campo sin tener autorizacion de ninguna clase.

Dia 8.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 9.º Por el cabo segundo Simeon Cabezon Lerma, del puesto de Aldealpozo, fue capturado José Ojuel, natural de Suellacabras y sirviente en el referido Aldealpozo, por haberle robado el dia 2 á su amo Juan Lenguas, una talega con 10 celemines de cebada, el que convicto y confeso fué entregado á la autoridad competente.

Dia 10.º Por una pareja del puesto

de Berlanga, les fueron recogidas tres escopetas y demás avios de caza á los vecinos de Bordecórax, Narciso Oliva, Miguel Moreno y Tomás Peña, por encontrarlos cazando sin licencia de ninguna clase.

Dia 11.º Por otra pareja del puesto de Abejar, fueron recogidas dos escopetas, un cachorrillo, un frasco con pólvora, una bolsa con perdigones y una caja con pistones, á Meliton Llorente y Agustín Herrero, vecinos Cobaleda, por carecer de licencia para su uso.

Dia 12.º Por una pareja del puesto de Velamazán, fué puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de Osonilla Antonio Sanchez, natural de Brihuega (Guadalajara), por no llevar documento de seguridad.

Dias 13, 14 y 15. Se practicó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16.º Por una pareja del puesto de Baraona, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa, el vecino de Sigüenza (Guadalajara), Cipriano Carbajosa, por desobediente á la autoridad.

Dia 17.º Por una pareja del puesto de Berlanga, fueron recogidas dos escopetas una á Celestino Rubio, vecino de Quintanas de Gormáz y la otra, á Pedro de Pablo, ambos por no estar autorizados para usarlas.

Dia 18.º Por una pareja del puesto de Almarza, en union de la autoridad local del pueblo de Villar del Ala, se practicó un reconocimiento en casa del vecino de dicho Villar Venancio Herrero, del que resultó encontrarle 5 pieles de oveja con lana, 3 de cordero y otros despojos de reses lanares, 5 pedazos de carne salada 13 cencerros y una campanilla, por lo que no justificando en el acto su legitima procedencia, quedó con dichos efectos á disposicion de la referida autoridad.

Dias 19, 20, 21 y 22. Por todos los puestos se hizo el servicio sin novedad.

Dia 23.º Por una pareja del puesto de Almarza, le fué recogida una escopeta al vecino del mismo, Vicente Garcia. Por otra pareja del puesto de San Pedro Manrique, se le recogió otra escopeta á D. Ebaristo Hernaiz, cura párroco de Montaves, y los dos por carecer de la licencia de uso. Por los guardias del puesto de Alentisque, fueron puestos á disposicion del Alcalde del pueblo de Valtueña, los vecinos del mismo Francisco Chamorro y Fernando Martinez, por hallarlos riñendo en la calle, habiendo resultado los dos heridos.

Dia 24.º Por el cabo segundo Manuel Garcia Gimenez y guardia segundo Gregorio Salas Gomez del puesto de San Pedro Manrique, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa, el vecino de la misma Francisco Martinez (a) el Correas, por robo de una cabra á su convecino Juan Antonio Munilla.

Día 23. Por todos los puestos se hizo el servicio del instituto sin novedad.

Día 26. Por una pareja del puesto de Alentisque, le fué recogida una escopeta á José Salas vecino de Taroda, por no haber renovado la licencia de uso.

Días 27 y 28. Servicio ordinario sin novedad.

Día 29. Por los guardias segundos Francisco Arribas Tarancon y Juan Tomás y Tomás del puesto de Berlanga, fueron puestos á disposicion del Alcalde de Bayubas de Abajo, los vecinos del mismo Narciso y Justo Minguez, Eugenio Angel y Pedro Brabo, los dos primeros, por hallarlos con un pino cortado en el monte de dicho pueblo, el tercero con otro pino derribado por el viento y cuarto, con dos cargas de leña: todos sin autorizacion para ello.

Día 30. Se prestó por todos los puestos el servicio del instituto sin novedad.

Día 31. Por una pareja del puesto de Arcos de Medinaceli, le fué recogida una escopeta y avíos de caza á Gaspar Pascual vecino de Somaen; por hallarlo cazando sin licencia para ello. Asimismo le ha sido recogida otra escopeta á Juan Bautista Suez, de nacion Aleman y Maquinista en la Via-férrea de Córdoba.

#### Resumen de aprehensiones.

Delinquentes aprehendidos, 17.

Ladrones id., 3.

Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria, 5.

Armas recogidas, 13.

Total de presos y detenidos, 25.

Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los juzgados de esta provincia, 5.

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados, se han conducido varios presos á sus destinos, se han acompañado caudales en distintas direcciones, y el puesto de la Capital, presta diariamente por la noche una guardia de dos hombres en la Tesorería de rentas de esta provincia.

Soria 5 de Noviembre de 1864.—  
P. I. D. Comandante, El Subteniente encargado, Felipe Notario y Retuerta.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Por dimision de la persona que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cirujales, con la dotacion de 1500 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes al Alcalde del espresado pueblo,

en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Soria 15 de Noviembre de 1864.—Juan José Balsalobre.

#### Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia saca en pública subasta, el arbitrio especial sobre las especies de consumos comprendidas en la 2.ª tarifa, desde el epigrafe de «cera y grasas» por todo el año de 1864 á 1865, para cubrir el déficit del presupuesto de dicho año, importante 1773 rs., cuya subasta tendrá lugar á los 8 dias de la insercion en el *Boletín oficial*, en la casa consistorial de 10 á 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones y relacion de especies gravadas, que se pondrán de manifiesto, teniendo lugar el segundo remate á los 8 dias siguientes y á la misma hora, bien sea para la mejora ó para su remate, sió hubiese licitador en el dia primero. Sotillo del Rincon 15 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Benito Rubio.

#### Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda.

Con la superior autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo en union de los asociados en número duplo de mayores contribuyentes, saca á pública subasta en arrendamiento, los derechos de consumos de las especies de la tarifa número 2.ª que comprende en 1073 fanegas de trigo de todas clases, 100 id. de cebada, 30 arrobas de judías secas, 60 id. de garbanzos, y 457 de visaltos, con el fin de atender y dejar nivelado el déficit de 1440 rs. vellon que resultaba en su presupuesto municipal ordinario aprobado para el corriente año económico de 1864 á 1865; la primera subasta tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo ante la corporacion municipal á los 8 dias de inserto este anuncio, en el *Boletín oficial* de 9 á 11 de su mañana, y si en dicho dia no tuviere lugar la espresada subasta, se señala otra á los 8 dias siguientes de celebrada aquella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que quiera enterarse de él. Aldehuela de Agreda 14 de Noviembre de 1864.—  
Por no saber firmar el Sr. Alcalde, el Regidor, Santiago Dominguez.

#### Ayuntamiento de Sagides.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, le sacan en arrendamiento en subasta pública durante el año económico de 1864 á 1865, con objeto de cubrir el déficit de 708 rs. que resultan en su presupuesto municipal las especies de trigo y harinas, comprendidas

en la tarifa de consumos núm. 2.ª. El remate tendrá lugar ante este Ayuntamiento á los 8 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de 10 á 12 de su mañana, y si no hubiere licitador que cubra los 708 rs. vn., se celebrará otro á los 8 dias siguientes en igual hora. El pliego de condiciones, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la citada corporacion. Sagides 14 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Tomas Ramos.

#### Ayuntamiento de Caracena.

Prévio el superior permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento y mayores contribuyentes asociados, tienen acordado sacar en pública subasta varias especies de la 2.ª tarifa de consumos desde el epigrafe «cera y grasas» en adelante, á fin de cubrir el déficit del presupuesto de 1864 á 1865, siendo el primer remate á los 8 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y el segundo á los 8 dias siguientes caso de no haber en el primero, en la casa consistorial y ambos remates de 9 á 11 de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el referido acto. Caracena y Noviembre 15 de 1864.—  
El Alcalde Presidente, Joaquin Arribas.

#### Ayuntamiento de Póveda.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento ha acordado proceder al arrendamiento del consumo de harinas y leñas vegetales en este distrito en todo el presente año económico de 1864 á 1865, con el objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal vigente; cuyo primer remate tendrá lugar en esta casa consistorial, y ante el Ayuntamiento á los 8 dias de la insercion en el *Boletín oficial*, á las diez de su mañana y caso de no presentarse licitador alguno en el primero, tendrá lugar el segundo á los 8 dias siguientes á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto. Póveda 14 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Pedro Perez.

#### Ayuntamiento de Cuevas de Ayllon.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador de la provincia, saca á pública subasta el arrendamiento de los derechos de consumo sobre las especies de la harina de trigo que anualmente se consume en este distrito durante el año económico de 1864 á 1865, con objeto de cubrir por completo el déficit del presupuesto formado para el indicado año, cuyo arriendo dará principio desde el dia en que se dé posesion al arrendatario hasta 30 de Junio de 1865, su primer remate ante la corporacion municipal, y bajo el

pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto, tendrá lugar á los ocho dias de la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á la hora de las diez de la mañana, y el segundo á los ocho dias siguientes á la misma hora citada. Cuevas de Ayllon 14 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Vicente Rodriguez.

#### Ayuntamiento de Alcoba de la Torre.

Por defuncion del que la obtenía se halla vacante la plaza de Cirujano de Alcoba de la Torre y Brazacorta, el primer pueblo, de esta provincia y el segundo de la de Burgos que dista el uno del otro unos diez minutos de buen camino, sin tener cruce-ro de montes, rios ni laderas y si un hermoso camino que desde un pueblo se alcanza de vista al otro por la llanura que ocupan; su dotacion es la de 150 fanegas de trigo de buena calidad, cobrado por el facultativo en las heras en el mes de Setiembre de cada año; además ciento veinte y cinco reales por la asistencia de las familias pobres y niños espósitos cobrados á voluntad del profesor, casa libre y exento de toda contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento ó al de Brazacorta en término de 30 dias desde la insercion del presente anuncio en los *Boletines* de las respectivas provincias, debiendo proveerse dicha plaza en 1.º de Enero del próximo 1865. Alcoba de la Torre 12 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Aniceto García.

#### Anuncio particular.

#### ELECTUARIO

antitercianario y cuartanario del Doctor Barriocanal.

Diez años de continuo uso, coronados de éxito maravilloso por los Médicos de la capital y provincias limítrofes; es la mejor idea que se puede dar de este precioso medicamento. Cura las tercianas y cuartanas por crónicas é inveteradas que sean, sin que haya lugar á reincidencia, así es que algunos le han bautizado con el nombre de Riaza por las buenas sino mejores cualidades de aquel.

Está dispuesto dicho Electuario en botellas de loza con tapadera de lo mismo y con inscripcion sobre ella, de modo que no solo se puede conservar por largo tiempo sino que se puede trasportar sin riesgo á cualquiera punto.

Precio 20 rs. cada bote.

Tambien se elevoran y despachan en el mismo establecimiento las verdaderas papeletas antitercianarias y cuartanarias de Gala, al precio de 16 reales.

Dirigirse á la botica de Barriocanal, Calle del Cid, núm. 17, en Burgos.